



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2077-2PO2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma los artículos 3o. y 7o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Función Pública. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Alberto Coronado Quintanilla. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PAN. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 30 de abril de 2014. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 03 de abril de 2014. |
| 7. Turno a Comisión. | Transparencia y Anticorrupción. |

II.- SINOPSIS

Adicionar la definición de “Acceso en línea”, entendido como el estado de conectividad en el que se tiene acceso a los sistemas electrónicos. Adicionar que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar el acceso en línea del módulo de consulta de los sistemas electrónicos que aquéllos operan.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 60. todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| <p>LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>I. a XVII. ...</p> | <p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVI al artículo 3, y la fracción XVIII al artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental</p> <p>Único. Se adiciona la fracción XVI al artículo 3, y la fracción XVIII al artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>XVI. Acceso en línea: al estado de conectividad en el que se tiene acceso a los sistemas electrónicos en el momento que están operando.</p> <p>...</p> <p>Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del reglamento y los lineamientos que expida el instituto o la instancia equivalente a que se refiere el artículo 61, entre otra, la información siguiente:</p> <p>...</p> <p>XVIII. Acceso en línea al modulo de consulta de los sistemas</p> |



| | |
|---|---|
| <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> | <p>electrónicos que operan los sujetos obligados, referentes a la información que dispone el presente artículo.</p> <p>...</p> |
| | <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Los sujetos obligados deberán, poner a disposición del público la información a la que hace referencia la fracción XVIII del artículo 7, del presente decreto, dentro de un término no mayor a 6 meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>Tercero. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y las instancias equivalentes a la que hace referencia el artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberán expedir el reglamento o lineamiento correspondiente, en un término de 3 meses a partir de la publicación del presente decreto.</p> <p>Cuarto. Los sistemas contables de origen deberán generar un proceso de respaldo a efecto de garantizar la seguridad y confiabilidad de la información disponible en el sistema, en el mismo término.</p> |

JJRP